

que obtienen destino definitivo en el concurso de Directores de Centro, así como modificar algunas de las adjudicaciones efectuadas por la Orden que se modifica, puesto que la inclusión de un nuevo adjudicatario implica desplazamientos de los que lo fueron inicialmente.

Por tanto, esta Consejería de Presidencia en virtud de las atribuciones legal y reglamentariamente establecidas,

#### R E S U E L V E

PRIMERO.—Modificar las adjudicaciones efectuadas por la Orden de 17 de junio de 1999, por la que se resuelve la provisión de puestos de trabajo vacantes de dirección de centros de personal laboral, por el procedimiento de concurso, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Octava del III Convenio Colectivo, que serán sustituidas por las que, a continuación, se indican:

APELLIDOS Y NOMBRE	N.º PUESTO	CENTRO	LOCALIDAD
DEL OLMO FRIAS, ANTONIO	10.298	C.A. TRAJANO	MÉRIDA
SANCHEZ, ESCOBAR, PATROCINIO	10.023	C.I. PEPE REYES	BADAJÓZ
MARCOS GALLARDO, AGUSTIN	10.064	C.I. LA LUNETAS	BADAJÓZ
ISLA CALDERON, CONSUELO	10.303	C.I. EL ESCONDITE	OLIVENZA

SEGUNDO.—Los traslados que se deriven de la presente Orden tendrán la consideración de voluntarios y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

El destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

TERCERO.—Los nuevos adjudicatarios cesarán en sus destinos el día 5 de julio de 2000, y deberán tomar posesión en los puestos que ahora se adjudican al día siguiente. No obstante, el Secretario General Técnico donde preste sus servicios el trabajador podrá diferir el cese por necesidades del servicio por un plazo de hasta veinte días hábiles, debiendo comunicarlo a la Consejería a que ha sido destinado el trabajador y a la Dirección General de la Función Pública.

CUARTO.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Resolución los interesados podrán optar entre interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó la presente Resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, conforme lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o bien, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 22 de junio de 2000.

La Consejera de Presidencia,  
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 19 de junio de 2000, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Merinas de Alcántara».*

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las

atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, por el que se establece el reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria Cordel de Merinas de Alcántara, paraje «tramo comprendido entre el Instituto y la Depuradora», término municipal de Alcántara (Cáceres).

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se aprecian los siguientes:

#### HECHOS

Primero.—El expediente de deslinde en el tramo citado de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 15 de marzo de 1999, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.—Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 8 de junio de 1999.

Tercero.—Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 130 de fecha 6 de noviembre. En el plazo concedido la interesada Entidad Urbanística colaboradora «Baldío de San Miguel» formula alegaciones que pueden resumirse tal como sigue:

- Desacuerdo por el trazado de la vía pecuaria.
- Que son terrenos afectados por anteriores ordenaciones territoriales.
- Terrenos de dominio público del Ayuntamiento y de titularidad privada.

Las alegaciones fueron informadas desfavorablemente y rechazadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias por manifiesta carencia de fundamento.

Cuarto.—Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, conforme a la Disposición Transitoria del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2.º La vía pecuaria denominada «Cordel de Merinas de Alcántara» fue clasificada por Orden Ministerial de 13 de febrero de 1962. El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

3.º En cuanto a las alegaciones presentadas deben ser desestimadas por las siguientes razones:

a) No se han producido Modificaciones de Trazado con posterioridad a la Clasificación aprobada por la Orden Ministerial antes citada.

b) Las vías pecuarias son inalienables e imprescriptibles como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para su apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto.

c) Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos obstativos a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

Vista la Propuesta de Resolución favorable al Deslinde de la Dirección General de Estructuras Agrarias, en uso de mis atribuciones legales,

#### D I S P O N G O :

Aprobar el Deslinde realizado en la Vía Pecuaria Cordel de Merinas de Alcántara, paraje «tramo comprendido entre el Instituto y la Depuradora», término municipal de Alcántara (Cáceres).

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación conforme al artículo 116 de la ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses siguientes a su notificación.

Mérida, a 19 de junio de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

*ORDEN de 23 de junio de 2000, por la que se establece un plazo de solicitudes, para el año 2000, de las ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias contempladas en el Decreto 51/1999, de 4 de mayo.*

El Decreto 51/1999, de 4 de mayo, por el que se establece una línea de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias implan-